Proyecto de Ley N°.....5639/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
25 JUN 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....20:20

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE LA MATRÍCULA A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - TECNOLÓGICA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y GARANTIZA LA BUENA ENSEÑANZA VIRTUAL

La Congresista de la República **JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS**, integrante del Grupo Parlamentario **FRENTE POPULAR AGRICOLA DEL PERÙ – FREPAP**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE LA MATRÍCULA A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - TECNOLOGICA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y GARANTIZA LA BUENA ENSEÑANZA VIRTUAL.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer medidas de financiamiento para los pagos de derecho de matrícula a los estudiantes de educación superior universitaria y tecnológica, dado que muchos de ellos no han podido continuar con sus estudios por la situación económica del país;

Lpderecho.pe

asimismo, implementar un servicio adecuado de la enseñanza virtual con una debida capacitación tanto como a estudiantes y docentes, ya que se requiere el dominio de las herramientas tecnológicas para un mejor aprendizaje, puesto que el Perú no está preparado para dicha metodología.

Artículo 2°.- Suspensión

Los estudiantes podrán financiar el costo de la matrícula en doce (12) o veinticuatro (24) meses, sin cobro de multas y moras, mientras dure la emergencia sanitaria.

Artículo 3°.- Servicio y Capacitación

Las Instituciones de educación superior universitaria y tecnológica deberán contar con una plataforma virtual con la capacitación adecuada tanto como a docentes y estudiantes de la metodología de la enseñanza virtual.

Artículo 4°. – Fiscalización

Autorizase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al Ministerio de Educación a realizar las acciones de control, evaluación e identificar las posibles infracciones administrativas e imponer las sanciones respectivas a las entidades de educación

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Ley estará vigente mientras dure el servicio educativo no presencial o virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación. El

Lpderecho.pe

Reglamento regulará las sanciones administrativas a imponerse por incumplimiento de la presente ley.

Lima, 23 de junio del 2020

Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 08:01:50-0500

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS Jesus Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 07:53:10-0500

JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS

Congresista de la República

Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 08:11:43-0500

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 08:33:25-0500

Firmado digitalmente por: GUTARRA RAMOS Robledo Noe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 17:08:10-0500

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 19:16:04-0500

Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 19:29:29-0500

Firmado digitalmente por: BENITES AGURTO ALFREDO FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 19:54:44-0500

Lpderecho.pe

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objetivo que se suspenda el cobro de derechos básicos de matrícula a los estudiantes de educación superior universitaria y tecnológica durante la emergencia sanitaria garantizando su continuidad; asimismo, establecer un adecuado servicio de enseñanza virtual tanto para los estudiantes como docentes, certificando un buen servicio.

Con fecha 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como una pandemia global la situación de COVID-19. Manifestando su preocupación por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, asimismo, hizo un llamado a los países a colaborar en el control de esta enfermedad.[1]

Con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Con fecha 15 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Ante el peligro de contagio y la propagación del virus, en el artículo 3° de la norma anteriormente mencionada, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad

[1] https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global/

Lpderecho.pe

personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; para tal efecto, se estableció una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Posteriormente, se han ido prorrogando el estado de emergencia siendo la única manera de controlar la propagación del virus, con el distanciamiento social, es por ello que los estudiantes de educación superior universitaria y tecnológica se vieron imposibilitados de asistir de manera presencial y regular a las aulas, con excepción de muy pocas instituciones que contaban con una plataforma virtual para realizar la enseñanza de las clases.

Ante la problemática señalada, el país entró y sigue en una crisis económica lo cual ameritará de un tiempo prolongado para su recuperación, a eso se le suma el aumento del desempleo y la pobreza. Con esto muchas familias que tenían a sus hijos estudiando en universidades e institutos superiores tecnológicos no han podido matricularse, en ese mismo horizonte se encuentran las personas que trabajaban para costear sus estudios viéndose imposibilitados a efectuar los pagos que éstas instituciones solicitan.

Otro aspecto que se está visualizando es que la mayoría de universidades e institutos técnicos superiores no cuentan con una metodología de enseñanza virtual, ni muchos menos con una plataforma informática que permitan brindar un servicio idóneo para enseñar, evaluar y controlar a los estudiantes. No sólo es contar con las plataformas virtuales, ¿los maestros y los alumnos están capacitados?, la realidad muestra que no.

Es por ello que es necesario dar un marco legal que permita de una forma transitoria, solucionar estos problemas con la suspensión del pago de la

Lpderecho.pe

matrícula y garantizar la enseñanza de los estudiantes con un buen servicio.

Por último, importante señalar que han presentado Proyectos de Ley otros señores congresistas, que versan sobre mitigar o financiar el pago de las pensiones, sin embargo, consideramos que con ésta propuesta busca complementar la parte que no se ha tomado a consideración respecto a los estudios superiores universitarios-tecnológicos, ya que más importante aún es la matricula, dado que sin matrícula no podrían iniciar el ciclo académico.

1.1. Suspensión de derechos básicos de matrícula.

- El Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP) y rector de la Universidad Ricardo Palma (URP), Iván Rodríguez, se ha pronunciado considerando que todas las universidades, incluida la que dirige, deberán reprogramar sus actividades, así como la fecha de vencimiento y pago de las cuotas mensuales. *"El asunto está para comprender la situación económica que afecta a la población. Si se interrumpieron dos o tres semanas, tendrán que reponerse (las clases). Si estaban en matrícula y se ha interrumpido también deberá reprogramarse, así como el pago de acuerdo a la realidad de cada universidad".*[2]

- La Federación de Estudiantes del Perú, a través de un pronunciamiento, respaldó la ampliación del estado de emergencia nacional por 13 días, asimismo, demandó que las universidades privadas extiendan las fechas de retiro académico *"para que las familias puedan solventar sus necesidades fundamentales"* y exigió la

[2]https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/27/respaldan-postergacion-en-el-pago-de-matriculas-ymensualidades-en-universidades/

Lpderecho.pe

reducción del 50% en la segunda boleta. *"Las clases virtuales no son una forma plena de recibir educación de calidad"*.[3]

- La Asociación de Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores del Perú, Asiste Perú resalta que los más de 400 institutos de educación superior (IES) privados, que concentran el 70% de la matrícula a nivel nacional, ya están siendo afectados por la crisis económica generada por la pandemia. Solo en el primer semestre del año, que es el más importante para los IES privados, la matrícula se ha contraído en un 20% en promedio en todo el sector. Esto significa que más de 65 000 estudiantes han dejado de matricularse solo en el primer mes de la pandemia, y se calcula que en los próximos meses hasta 170 000 estudiantes más podrían abandonar sus estudios debido a la pérdida de sus empleos o de los familiares que los subvencionan producto de la contracción económica que viviremos.[4]

1.2. Idoneidad del Servicio Educativo.

Idoneidad de productos y servicios educativos (Artículo 73° del Código de Protección al Consumidor).

> *El proveedor de servicios educativos debe tener en consideración los lineamientos generales del proceso educativo de la educación básica, técnico – productiva y educación superior, asegurando la calidad de los servicios dentro de la normativa sobre la materia.*

En ese sentido, las instituciones que brindan un servicio educativo tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la

[3] Federación de Estudiantes del Perú – FEP.
[4] Asociación de Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores del Perú.

Lpderecho.pe

obtención de una buena calidad educativa con una buena capacitación para los maestros y alumnos, de conformidad con las leyes y la Constitución Política del Perú.

Es importante el uso de plataformas virtuales y que las instituciones educativas tengan que adaptarse. Se debe tener en cuenta que el servicio de método virtual siempre debe de estar implementado y no esperar un estado de emergencia para recién hacerlo, más aun, tener la capacitación para enseñar con la metodología que ésta exige ya que no sólo es contar con dicha plataforma. Hoy en día, hay esa oportunidad para modernizar el sistema educativo.

II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con la décima segunda política de Estado, denominada "*Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*", que establece lo siguiente:

> "Con este objetivo el Estado: (...); (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un

Lpderecho.pe

monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;

(k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (...)".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga ningún gasto para el Estado. Sino más bien impacta sobre los estudiantes de educación superior universitaria y tecnológica de diferentes hogares. Se cumple su rol fiscalizador a través del Ministerio de Educación e Indecopi por parte del Estado. Por otro lado, a los estuantes beneficiados se les permitirá tener una medida transitoria que pueda solucionar estos problemas, con la suspensión del pago de la matrícula, garantizando la enseñanza de los estudiantes con un servicio idóneo.

Asimismo, mediante las facilidades que las instituciones educativas universitarias y técnicas otorguen, no dejarán de percibir ingresos, por el contrario, sólo se generará un financiamiento a los estudiantes, lo que les permitirá mantener sus ganancias y no cancelar las clases por falta de alumnos que no encontraron los recursos económicos o no se les otorgo las facilidades.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, sino más bien garantiza el acceso a la educación de una

Lpderecho.pe

manera idónea, en concordancia con las leyes y la constitución Política, como consecuencia del estado de emergencia nacional.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS Jesus Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 20:45:57-05:00

Lima, 23 de junio de 2020

JESÚS DEL CARMEN NUÑEZ MARREROS

Congresista de la República

Lpderecho.pe